



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00175-00
Demandante: CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A.S.
Demandados: GEMMA LIS SAMARA HINESTROZA EUGENIO, YULIANA PATRICIA VILLAMIZAR Y OTRO

Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la subsanación de la demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A.S., por intermedio de apoderado judicial, contra GEMMA LIS SAMARA HINESTROZA EUGENIO, YULIANA PATRICIA VILLAMIZAR GUERRERO e ISAAC MARIN LIZARAZO y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor -Contrato de arrendamiento-conforme a la manifestación allegada por el vocero judicial, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 C.G.P., que el documento base de la ejecución presta mérito ejecutivo y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, al tenor del artículo 422 del C.G.P. siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 Ibidem en concordancia con la Ley 820 de 2003.

En cuanto a lo pretendido por clausula penal, a juicio del Despacho no habrá lugar a librar mandamiento, toda vez que de forma previa se requiere declaración judicial condenatoria que demuestre fehacientemente el presunto incumplimiento enrostrado al extremo aquí demandado, debiendo acudir al trámite del pertinente proceso declarativo previsto para tal fin, así es que mientras no se reconozca en una sentencia esta cláusula penal no será exigible.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A.S. hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S., identificada con Nit. 805.000.082-4, contra GEMMA LIS SAMARA HINESTROZA EUGENIO, identificada con C.C. No. 1.094.249.219, YULIANA PATRICIA VILLAMIZAR GUERRERO, identificada con C.C. No. 1.094.271.620 e ISAAC MARIN LIZARAZO, identificado con C.C. No. 74.751.779, por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

- 1.- Novecientos ochenta y cinco mil trescientos veintiocho pesos M/Cte. (\$985.328,00) que corresponde al canon de arrendamiento del 1 de diciembre al 31 de diciembre de 2020.
- 2.- Novecientos ochenta y cinco mil trescientos veintiocho pesos m/cte (\$985.328,00) que corresponde al canon de arriendo entre el 1 de enero al 31 de enero de 2021.
- 3.- Cuatrocientos veintiséis mil novecientos setenta y cinco pesos m/cte (\$426.975,00) que corresponde al canon de arriendo entre el 1 de febrero al 13 de febrero de 2021.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - NEGAR el mandamiento de pago pretendido por concepto de clausula penal, toda vez que de forma previa se requiere declaración judicial condenatoria, debiendo acudir al trámite del pertinente proceso declarativo previsto para tal fin.

CUARTO. - Notificar a los demandados el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quienes podrán proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación de los demandados se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO. - Reconocer como apoderada judicial del extremo demandante a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificada con C.C. No. 67.039.049 y portadora de la tarjeta profesional No. 162.809 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 042 Hoy 26 de abril de 2021**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d445fdd9f44fda812a92579cf02ecf9893613f3e548fdd09da6a6279f942ed**

Documento generado en 23/04/2021 08:49:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>